



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

12º período de sesiones

Marrakech, 7 a 18 de noviembre de 2016

Tema 5 del programa

Asuntos relacionados con la aplicación conjunta

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6
del Protocolo de Kyoto**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CMP.12

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6
del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes la decisión 9/CMP.1 y la orientación relativa a la aplicación conjunta impartida posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Instando a las Partes a que depositen ante el Depositario sus instrumentos de aceptación respecto de la Enmienda de Doha¹ de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, al objeto de acelerar su entrada en vigor,

1. *Toma nota* de los resultados obtenidos en la aplicación conjunta durante el período 2006-2016, que comprenden 548 proyectos del primer nivel², 52 proyectos del

¹ Decisión 1/CMP.8.

² Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23.



segundo nivel³ y más de 871 millones de unidades de reducción de las emisiones expedidas sobre la base de las reducciones de emisiones;

2. *Toma nota también* del informe del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta correspondiente a 2015-2016⁴;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de reflexión y análisis que ha realizado el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta⁵ respecto de las experiencias y las enseñanzas extraídas de la aplicación conjunta⁶;

4. *Reitera* su preocupación por la difícil situación del mercado que afecta actualmente a los participantes en la aplicación conjunta, que se manifiesta en una disminución del número de proyectos en tal medida que la actividad en el marco del mecanismo es prácticamente inexistente;

5. *Reitera también* su petición al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta de que garantice que el mecanismo cuente con un nivel de infraestructura y capacidad suficiente con miras a que las Partes puedan utilizarlo durante el tiempo necesario, realizando los ajustes precisos para asegurar que la aplicación conjunta funcione de manera eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente;

6. *Decide* que, a fin de seguir gestionando de manera prudente sus recursos, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta se reunirá por lo menos una vez al año;

7. *Afirma* que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta podrá celebrar sus reuniones mediante la participación virtual⁷ y realizar consultas y adoptar decisiones por vía electrónica;

8. *Decide* que, respecto de las reuniones a que se hace referencia en el reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, la participación virtual de los miembros o miembros suplentes que actúan como miembros en sus reuniones se contabilizará a los efectos del *quorum* y que las reuniones virtuales del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta serán reuniones del Comité;

9. *Decide también* que el envío por vía electrónica del juramento de cargo firmado por los miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta bastará para cumplir los requisitos previstos en el reglamento.

³ El procedimiento de verificación del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, definido en la decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 30 a 45.

⁴ FCCC/KP/CMP/2016/5.

⁵ Tal como se solicitó en la decisión 7/CMP.11, párrs. 6 a 8.

⁶ FCCC/KP/CMP/2016/5, anexo I.

⁷ Como se indica en el documento JI-JISC39-AA-A02 del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, párrs. 16 a 20, que puede consultarse en <http://ji.unfccc.int/MeetingInfo/DB/C0BRXFOZM7K843E/view>.